



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. La Gloria Cesar, domingo, 1 de mayo de 2022).

Ref: Proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra FLORELIA OTALVAREZ GUTIERREZ . Rdo. 2019-00055-00.

Revisado el presente proceso se tiene que mediante auto de fecha 3 de octubre de 2019, se ordenó el emplazamiento de la demandada FLORELIA OTALVAREZ GUTIERREZ. La parte demandante cumplió con dicha carga procesal, tal como se aprecia en la constancia de publicación de emplazamiento en el diario El Tiempo el 25 de abril de 2021.

De igual forma, se se cumplió con lo ordenado en los incisos 6 y 7 del artículo 108 del C.G.P, y habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos por el artículo 108 del C.G.P., sin que la demandada hubiere acudido al proceso, procederá este claustro judicial a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como Curador Ad Litem de la parte demandada FLORELIA OTALVAREZ GUTIERREZ.

Teniendo en cuenta la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos al Curador Ad Litem, los cuales deberán ser a cargo de la parte interesada.

Por lo anterior se,

RESUELVE.

PRIMERO. Designar al doctor HERNAN CABALLERO ROJANO, identificado con la C.C No. 18.912.821 de Aguachica, Cesar y T.P NO. 53.558 del CSJ, abogado que ejerce habitualmente su profesión en este despacho judicial, Como Curador ad litem de la parte demandada FLORELIA OTALVAREZ GUTIERREZ.

Comuníquese al referido abogado, en su dirección para notificaciones judiciales correo electrónico: asesoriascaballero@hotmail.com la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago. ADVERTIR al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado, por cuanto de no hacerlo se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: SEÑALAR, como gastos de Curador Ad Litem, la suma de \$150.000, los cuales se encuentran a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
JUEZ